



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 0006900
DEMANDANTE: CLAUDIA MALDONADO & CIA ASESORES DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO: BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad CLAUDIA MALDONADO & CIA ASESORES DE SEGUROS LTDA, identificada con NIT. No. 900.346.678, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No. DDI-021774 de 2 de diciembre de 2022**, *“Por la cual se profiere LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros”*.
- **Resolución No. 029738 de 13 de septiembre de 2023**, *“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración”*.

El presente medio de control fue radicado el 9 de febrero de 2024 (Índice 2 archivo 2 Aplicativo SAMAI), y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 12 de marzo del mismo año (Índice 2 archivo 1 Aplicativo SAMAI). Mediante providencia adiada de 15 de marzo de 2024 se rechazó la demanda respecto del control de legalidad del Emplazamiento para declarar No. 2019EE151124 de 14 de agosto de 2019, por tratarse de un acto administrativo no susceptible de control judicial, y se inadmitió en lo que respecta al restante de los actos administrativos, para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con los anexos a la entidad demandada; eliminara y reformulara algunas de las pretensiones de la demanda;

suprimiera algunos de los hechos del líbello introductorio; indicara las direcciones físicas y electrónicas de la apoderada judicial de la parte actora; estructurara en debida forma, congruente y motivada el concepto de la violación; estimara de manera razonada la cuantía y allegara la constancia de remisión mediante mensaje de datos del poder conferido para radicar la presente demanda (índice 5 aplicativo SAMAI).

El extremo activo de la Litis subsanó en término y en debida forma la demanda (índice 8 aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó la constancia de notificación de la **Resolución No. DDI 029738 de 13 de septiembre de 2023**, "*Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración*", con la cual se concluyó el procedimiento administrativo, la cual se efectuó el **21 de septiembre de 2023** (Índice 3 Folio 133 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **22 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa.

No obstante, el 18 de enero de julio de 2024, faltando cuatro (4) días para fenecer el término para radicar la demanda, la parte accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **6 de febrero de 2024**, lo cual suspendió el término de caducidad y como quiera que la demanda fue radicada el 9 de febrero de 2024 (Índice 2 archivo 2 Aplicativo SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101

y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad CLAUDIA MALDONADO & CIA ASESORES DE SEGUROS LTDA, identificada con NIT. No. 900.346.678, mediante apoderada judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal Bogotá D.C. -Secretaría de Hacienda Distrital y/o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de Bogotá D.C. -Secretaría de Hacienda Distrital o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@proucraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho Sandra Patricia Gómez Malagón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.077.789 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 67.659 del C. S de la J como apoderada judicial de la Sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder visible en el Índice 2 carpeta 2 Aplicativo SAMAI, acorde con el certificado de antecedentes disciplinarios de abogado Nro. 4364743 de 25 de abril de 2024, emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
--------	----------------------------------

DEMANDANTE: CLAUDIA MALDONADO & CIA ASESORES DE SEGUROS LTDA	comercial@cmasegurosltda.com sandragomezmal@gmail.com sandragomezmal@hotmail.com
DEMANDADO: BOGOTÁ- SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL.	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	Czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>